

PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2021-00160

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el proceso de referencia, informándole que la apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 1o de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diciembre Primero (1o) de Dos mil veintiuno (2021).

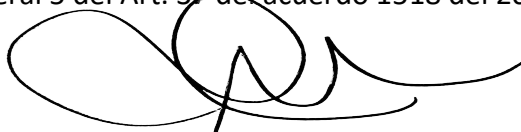
Visto el informe secretarial, se observa que la apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los inmuebles embargado dentro del proceso, toda vez que dicha medida, se encuentra debidamente registrada, tal como consta en los certificados de tradición anexos a dicha solicitud.

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. Comisionar al señor ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que designe a quien corresponda, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de inmuebles de propiedad de la demandada MULTIFERIAS S.A.S., identificados con matrículas Inmobiliarias Nos. 040-289138 y 040-289210, ubicados en la CARRERA 43 # ENTRE LAS CALLES 50 Y 51 CENTRO COMERCIAL "PARQUE CENTRAL" LOCAL #188 – BLOQUE 11 PROPIEDAD HORIZONTAL y CARRERA 43 # ENTRE LAS CALLES 50 Y 51 CENTRO COMERCIAL "PARQUE CENTRAL" LOCAL #197 – BLOQUE 21 PROPIEDAD HORIZONTAL, respectivamente. Librar oficio y Despacho comisorio
2. Para tal diligencia nómbrese secuestre al Señor JAIRO IGLESIA RAMIREZ, quien puede ser localizada en la Calle 47 # 44-155, teléfono 3002444517-3634611, correo electrónico: jircd18@hotmail.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 5 del Art. 37 del acuerdo 1518 del 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE